

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Nombramiento de funcionario

II.A.7

Por este Ayuntamiento ha sido designado funcionario y posesionado

de su cargo, como Oficial de Cometidos Múltiples Don Antonino Román Mateo Díez.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa vigente. Alcanadre, 7 de Enero de 1991.— El Alcalde, Félix Rodríguez Muro.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7/91.— Villamediana de Iregua.— Aprobación definitiva del Plan Parcial I.R.10

III.A.17

Con fecha 11 de Noviembre de 1991, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo dictaba Resolución por la que, estimando el Recurso de Alzada formulado por D. Pedro Cañas Metola, se aprobaba con carácter definitivo el Plan Parcial I.R.10 del municipio de Villamediana de Iregua.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

ANEXO I

ORDENANZAS DE EDIFICACION

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes ordenanzas son parte integrante del presente Plan Parcial y son por lo tanto de aplicación en todo su ámbito, siendo además de aplicación las Normas Subsidiarias de Villamediana de Iregua, en todos los aspectos no regulados en las mismas, y a su vez, son también de aplicación las Normas Urbanísticas Regionales en los supuestos no contemplados en ambas, y en última instancia, para situaciones no consideradas en ellas se atenderá a lo expresado en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

TITULO I.— DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO I.— INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Art. 1.1.1. Actos sujetos a licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.2. Alcance y contenido de la licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.3. Solicitud de licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.4. Otorgamiento de licencias (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.5. Iniciación y caducidad (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.6. Clasificación (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.7. Simultaneidad en la urbanización.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, antes de estar concluidas las obras de urbanización del polígono, según el artículo 82 de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Gestión en lo relativo a la garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Si hubiese redactado proyecto respecto del tramo en cuestión, las obras se atenderán a lo previsto en el citado proyecto.

En caso de no estar esta urbanización prevista en el proyecto de urbanización General del Polígono, deberán acompañar al proyecto de

construcción el correspondiente proyecto de urbanización, con los niveles de precisión y diseño exigido con carácter general para los mismos, cuyas determinaciones deberán ajustarse a las Normas Municipales al respecto. Podrá optarse por la presentación que en todo caso deberá presentarse previa o simultáneamente al mismo.

En todo caso, del proyecto de urbanización deberá aportarse un número mínimo de tres ejemplares.

La aceptación de las obras de urbanización, construidas de acuerdo con los proyectos de urbanización citados, será condición previa para la concesión de la licencia de primera ocupación, exigiéndose los mismos requisitos y certificados establecidos en el artículo anterior, así como obtenidos los enganches de las Compañías Suministradoras.

Si se solicitara que las obras de urbanización no previstas en el proyecto de urbanización del polígono, se incluyeran en el sistema de espacios públicos, una vez aceptado este aspecto por el Ayuntamiento e independientemente de la efectiva realización de las obras de urbanización, se deberá presentar junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las citadas obras de urbanización, que en ningún caso será inferior al 30% del importe estimado de la misma.

Art. 1.1.8. Otras obligaciones del propietario o promotor (según Normas Subsidiarias).

CAPITULO II.— CONDICIONES DE USO

Sección Primera: Generalidades.

Art. 1.2.1. Objeto y alcance (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.2. Situaciones consideradas (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.3. Usos considerados.

Dentro del Plan Parcial sólo se consideran como principales los que las Normas Subsidiarias asignan al Plan uso Residencial o Industrial.

1.— USO RESIDENCIAL.

a) Vivienda unifamiliar.

b) Vivienda colectiva.

c) Residencias de estudiantes, infantiles y juveniles.

d) Albergues juveniles.

e) Residencia de ancianos.

f) Pensiones y casas de huéspedes.

g) Hoteles y moteles.

2.— USO INDUSTRIAL

a) Talleres independientes.

b) Industria.

Sección Segunda: Condiciones específicas.

Subsección primera: Vivienda.

Art. 1.2.4. Usos no considerados (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.5. Definiciones.

a) Vivienda unifamiliar: es la situada en edificio aislado o adosado a otro de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo a la edificación desde la vía pública o desde espacio privado.

b) Vivienda colectiva: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Apartamento: no se considera categoría distinta de la vivienda. Debe cumplir las condiciones de vivienda mínima.

Vivienda de guarda: variante de la vivienda consistente en la vinculación de la misma a su uso por el guarda o propietario de una actividad a la que está inseparablemente unida.

Art. 1.2.6. Condiciones.

1.— No se permitirán viviendas en situaciones de sótano o semisótano.

2.— Toda vivienda ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que tenga huecos a una calle o plaza o espacio libre abierto en el

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Nombramiento de funcionario

II.A.7

Por este Ayuntamiento ha sido designado funcionario y posesionado

de su cargo, como Oficial de Cometidos Múltiples Don Antonino Román Mateo Díez.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa vigente. Alcanadre, 7 de Enero de 1991.— El Alcalde, Félix Rodríguez Muro.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7/91.— Villamediana de Iregua.— Aprobación definitiva del Plan Parcial I.R.10

III.A.17

Con fecha 11 de Noviembre de 1991, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo dictaba Resolución por la que, estimando el Recurso de Alzada formulado por D. Pedro Cañas Metola, se aprobaba con carácter definitivo el Plan Parcial I.R.10 del municipio de Villamediana de Iregua.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

ANEXO I

ORDENANZAS DE EDIFICACION

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes ordenanzas son parte integrante del presente Plan Parcial y son por lo tanto de aplicación en todo su ámbito, siendo además de aplicación las Normas Subsidiarias de Villamediana de Iregua, en todos los aspectos no regulados en las mismas, y a su vez, son también de aplicación las Normas Urbanísticas Regionales en los supuestos no contemplados en ambas, y en última instancia, para situaciones no consideradas en ellas se atenderá a lo expresado en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

TITULO I.— DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO I.— INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Art. 1.1.1. Actos sujetos a licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.2. Alcance y contenido de la licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.3. Solicitud de licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.4. Otorgamiento de licencias (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.5. Iniciación y caducidad (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.6. Clasificación (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.7. Simultaneidad en la urbanización.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, antes de estar concluidas las obras de urbanización del polígono, según el artículo 82 de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Gestión en lo relativo a la garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Si hubiese redactado proyecto respecto del tramo en cuestión, las obras se atenderán a lo previsto en el citado proyecto.

En caso de no estar esta urbanización prevista en el proyecto de urbanización General del Polígono, deberán acompañar al proyecto de

construcción el correspondiente proyecto de urbanización, con los niveles de precisión y diseño exigido con carácter general para los mismos, cuyas determinaciones deberán ajustarse a las Normas Municipales al respecto. Podrá optarse por la presentación que en todo caso deberá presentarse previa o simultáneamente al mismo.

En todo caso, del proyecto de urbanización deberá aportarse un número mínimo de tres ejemplares.

La aceptación de las obras de urbanización, construidas de acuerdo con los proyectos de urbanización citados, será condición previa para la concesión de la licencia de primera ocupación, exigiéndose los mismos requisitos y certificados establecidos en el artículo anterior, así como obtenidos los enganches de las Compañías Suministradoras.

Si se solicitara que las obras de urbanización no previstas en el proyecto de urbanización del polígono, se incluyeran en el sistema de espacios públicos, una vez aceptado este aspecto por el Ayuntamiento e independientemente de la efectiva realización de las obras de urbanización, se deberá presentar junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las citadas obras de urbanización, que en ningún caso será inferior al 30% del importe estimado de la misma.

Art. 1.1.8. Otras obligaciones del propietario o promotor (según Normas Subsidiarias).

CAPITULO II.— CONDICIONES DE USO

Sección Primera: Generalidades.

Art. 1.2.1. Objeto y alcance (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.2. Situaciones consideradas (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.3. Usos considerados.

Dentro del Plan Parcial sólo se consideran como principales los que las Normas Subsidiarias asignan al Plan uso Residencial o Industrial.

1.— USO RESIDENCIAL.

a) Vivienda unifamiliar.

b) Vivienda colectiva.

c) Residencias de estudiantes, infantiles y juveniles.

d) Albergues juveniles.

e) Residencia de ancianos.

f) Pensiones y casas de huéspedes.

g) Hoteles y moteles.

2.— USO INDUSTRIAL

a) Talleres independientes.

b) Industria.

Sección Segunda: Condiciones específicas.

Subsección primera: Vivienda.

Art. 1.2.4. Usos no considerados (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.5. Definiciones.

a) Vivienda unifamiliar: es la situada en edificio aislado o adosado a otro de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo a la edificación desde la vía pública o desde espacio privado.

b) Vivienda colectiva: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Apartamento: no se considera categoría distinta de la vivienda. Debe cumplir las condiciones de vivienda mínima.

Vivienda de guarda: variante de la vivienda consistente en la vinculación de la misma a su uso por el guarda o propietario de una actividad a la que está inseparablemente unida.

Art. 1.2.6. Condiciones.

1.— No se permitirán viviendas en situaciones de sótano o semisótano.

2.— Toda vivienda ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que tenga huecos a una calle o plaza o espacio libre abierto en el